

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 07165/INFOEM/AD/RR/2024 Y ACUMULADOS**

## VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 07166/INFOEM/AD/RR/2024 ACUMULADO AL 07165/INFOEM/AD/RR/2024, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez,** emite **Voto Disidente** respecto a la resolución dictada **en el recurso de revisión 07166/INFOEM/AD/RR/2024 ACUMULADO AL 07165/INFOEM/AD/RR/2024**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el **Comisionado José Martínez Vilchis**, conforme al criterio mayoritario que es del tenor siguiente:

## Antecedentes.

En el asunto que nos ocupa, **La Parte Recurrente** solicitó al **Sujeto Obligado** lo siguiente:

*“Expediente médico del Issemym."* (Sic).

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del SARCOEM se desprende que, el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Sujeto Obligado** notificó a la **Parte**

****

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 07165/INFOEM/AD/RR/2024 Y ACUMULADOS**

**Recurrente** un requerimiento para que en un término de diez días éste precisara su número de derechohabiente del ISSEMYM, con la finalidad de iniciar la búsqueda de los datos solicitados dentro de sus archivos.

El nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la **Parte Recurrente** desahogó el requerimiento señalado en el párrafo que antecede, remitiendo a través del SARCOEM la digitalización del su credencial para votar, documento que ya había sido proporcionado desde la solicitud inicial.

Así las cosas, el doce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro, el **Sujeto Obligado** determinó no dar curso a la solicitud de acceso a datos personales por no haber sido desahogado el requerimiento por el particular en los términos precisados.

Al no estar satisfecho con la respuesta recibida, la **Parte Recurrente** interpuso el medio de impugnación citado al rubro, manifestado como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

## ACTO IMPUGNADO

*“Solicitud de expediente médico personal. Rechazado por no enviar requerimientos." (Sic)*

## RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“No entendía ni me pusieron específicamente cuales eran los documentos q debía enviar. En éste recuerdo anexo mi credencial del Issemym y el número de clínica al q*

**

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 07165/INFOEM/AD/RR/2024 Y ACUMULADOS**

*acudía. Ya no estoy afiliada porq me mudé de ciudad pero me interesa mi expediente médico porque quedó pendiente una resonancia y me piden mi expediente para poder checar y posterior, mandarme la orden. La unidad q me tocaba era Clínica de consulta externa Alfredo del Mazo Vélez, en Toluca, Edo. Mex.” (Sic)*

Cabe precisar que el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, mediante informe justificado, reiteró la omisión por parte del solicitante de proporcionar su número de derechohabiente ISSEMYM.

Así las cosas, derivado de un análisis realizado por este Instituto se consideró que, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **la Parte Recurrente** resultaban fundadas, y se determinó modificar la respuesta del **Sujeto Obligado**, ordenando la entrega de lo siguiente:

*“TERCERO. Se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena haga entrega a la parte Recurrente, previa acreditación de su identidad, de su expediente clínico que obra en la clínica de consulta externa Alfredo del Mazo Vélez, en Toluca, Estado de México, a través de medio magnético (USB y/o disco compacto CD-ROM) proporcionado por la parte Recurrente.”*

## Razones del Voto Particular.

No se comparte el sentido de la resolución, debido a las siguientes consideraciones:



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 07165/INFOEM/AD/RR/2024 Y ACUMULADOS**

Como se observa en el expediente electrónico del SARCOEM, la solicitud de acceso a datos personales careció de los elementos necesarios para su atención adecuada por parte del **Sujeto Obligado**, específicamente de lo previsto en el artículo 110, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo cual éste último, en cumplimiento al diverso numeral 111 de la normatividad referida, solicitó a **la Parte Recurrente** información adicional para poder dar curso a la solicitud de acceso a datos personales, a saber del número de derecho habiente del ISSEMMY (clave); sin embargo, dicho elemento no fue desahogado de manera correcta en el momento procesal oportuno, lo que impidió que el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** pudiera emitir una respuesta sustancial en su momento.

Ahora, si bien durante la interposición del recurso de revisión la parte recurrente aportó el elemento adicional que fue requerido por **el Sujeto Obligado** para subsanar la deficiencia advertida, considero que esta acción no puede ni debe modificar las circunstancias bajo las cuales el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia emitió su respuesta primigenia, es decir, tener como concluida la solicitud, pues el recurso de revisión no debe utilizarse como un mecanismo para corregir errores, ya que esto podría generar incertidumbre jurídica para los Responsables y alterar los tiempos y formalidades establecidas por la ley.

Es por lo anterior que la suscrita no está de acuerdo con lo que se ordena, ya que considero que el **Sujeto Obligado** actuó en apego a derecho, es decir requirió a la **Parte Recurrente** para que proporcionara su clave ISSEMYM con el objeto de estar en óptimas condiciones de realizar una correcta búsqueda dentro de su acervo archivístico, sin que éste último



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 07165/INFOEM/AD/RR/2024 Y ACUMULADOS**

remitiera dicha información en la etapa procesal oportuna, por lo que se debió confirmar la respuesta emitida por el Responsable y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.





Página 6 de 6